

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION PROCESO = 2021-001138

Alberto Gutierrez <gutierrezcardenasalberto01@gmail.com>

Mié 23/11/2022 1:20 PM

Para: Juzgado 61 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (909 KB)

ALBERTO GUTIERREZ.pdf;

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Cmpl61bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctora:

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL CERRO-P.H.
DEMANDADO: ALBERTO GUTIERREZ CARDENAS Y OTRA.
RADICACIÓN: No. 11001400306120210113800

ALBERTO GUTIERREZ CARDENAS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de San José de Pare, Boyacá, identificado con la C.C. No. 4.236.033 expedida en San José de Pare, Boyacá y **LUZ DIVA VILLAMIL MOLINA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de San José de Pare, Boyacá, identificada con la C.C. No. 24.022.631 expedida en San José de Pare, Boyacá, demandados en el proceso de la referencia, acudimos a su Despacho dentro de la oportunidad legal a fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto que aprobó la liquidación de las costas procesales elaboradas por la Secretaría del Despacho, lo cual procedo en los siguientes términos:

Según los artículos 302, 318 y 322 del Código General del Proceso, el recurso de reposición y el recurso de apelación debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, cuando la providencia fue proferida por escrito. Así las cosas, en el caso concreto el auto mediante el cual se aprobó la liquidación de costas procesales, proferido el 17 de noviembre de 2022, se notificó en estado del 18 del mismo mes y año, por lo que su ejecutoria corrió entre los días 21, 22 y 23 de noviembre. De ahí que el presente memorial se radica en tiempo.

El numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso dispone que "La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo".

En el mismo sentido, el numeral 2 del artículo 322 del C.G.P., prescribe que "La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso".

Teniendo en cuenta que el auto proferido por el Despacho el 17 de noviembre de 2022 aprobó la liquidación de las costas procesales correspondientes, es procedente formular recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de esta providencia.

La providencia que se recurre, proferido por el Despacho el 17 de noviembre del presente año, notificado en estado del 18 del mismo mes y año, dispuso: "Se

Aprueba la liquidación de costas visible a folio 19 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

Solicito al Despacho revocar el auto del 17 de noviembre de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas procesales, por cuanto la labor desplegada por la parte demandante fue de mala fe de conformidad a:

Lograron de una forma ilegal que nuestro hijo Edwin les aceptara un acuerdo de pago y que debía consignar la suma de \$ 10'000.000.00 en agosto de 2022 a sabiendas de que al conjunto no le debemos nada con respecto a las cuotas de administración, como así lo indican todas las consignaciones que tenemos en nuestro poder.

No contentos con el embargo a mi cuenta por \$ 17.000.000.00 que están a órdenes del juzgado., se atrevieron a cobrar cuotas ya canceladas y que estaban prescritas de acuerdo con la Ley sustancial.

La Corte Constitucional ha afirmado en su jurisprudencia que las agencias en derecho corresponden a "los gastos por concepto de apoderamiento dentro del proceso, que el juez reconoce discrecionalmente a favor de la parte vencedora atendiendo a los criterios sentados en el artículo 366 del Código General del Proceso, y que no necesariamente deben corresponder a los honorarios pagados por dicha parte a su abogado"1. En este sentido, las agencias en derecho se asocian al reconocimiento monetario de la gestión hecha por el apoderado judicial de la parte vencedora en juicio, por lo que el auto proferido el 17 de noviembre de 2022 debe ser revocado para, en su lugar, ordenar compulsar copias disciplinarias y penales al abogado de la parte demandante por su actuar de mala fe cobrando deudas inexistentes y doblemente, como quedo explicado en párrafos anteriores.

Solicito respetuosamente a su Despacho: PRIMERO: CONCEDER el presente recurso de reposición y en subsidio el de apelación. SEGUNDO: REVOCAR el auto proferido el 17 de octubre de 2022, mediante el cual se aprobaron las costas procesales en favor de la parte demandante. TERCERO: Se ordene suspender la entrega de los dineros que están a órdenes del despacho. CUARTO: Como consecuencia de la anterior solicitud, compulsar copias disciplinarias y penales al abogado de la parte demandante por su actuar de mala fe.

Le hemos otorgado poder al doctor **RIGOBERTO LLANO MATIZ**, pero a la fecha de radicación del presente memorial su despacho no le ha reconocido personería para actuar.

De la señora Juez(a),


ALBERTO GUTIERREZ CARDENAS

C.C. No. 4.236.033 expedida en San José de Pare, Boyacá.


LUZ DIVA VILLAMIL MOLINA.

C.C. No. 24.022.631 expedida en San José de Pare, Boyacá.

Correo Electrónico: gutierrezcardenasalberto01@gmail.com

Anexo: acuerdo de pago y consignación.

Ley 2213 de 2022.

COJURCCIVI I.TDA.

CONJUNTO RESIDENCIAL AITOS DEL CERRO P.H.

TITULAR ALBERTO VILLAMIL

CEDULA 4.237.377

OBLIGACION \$ 17.403.728

APTO 2-207

HONORARIOS \$ 4.324.682

CUENTAS PARA CONSIGNACION

Puede realizar su pago en la siguiente cuenta:

AV VILLAS

2-207

017205592

Las partes han convenido realizar el siguiente acuerdo de pago con el fin de saldar la obligación adquirida por concepto de cuotas de Administración al 31 de agosto de 2022.

A continuación, se relaciona la cantidad de cuotas, fechas de pago y valores a cancelar por el deudor.

| | | | | | |
|---|------------|--------------|--------------|------------|---------------------|
| 1 | 15-sep-22 | \$ 7.741.700 | \$ 2.000.000 | \$ 258.300 | \$ |
| | 10.000.000 | | | | |
| 2 | 15-oct-22 | \$ 941.700 | \$ 150.000 | \$ 258.300 | \$ 1.350.000 |
| 3 | 15-nov-22 | \$ 941.700 | \$ 150.000 | \$ 258.300 | \$ <u>1.350.000</u> |
| 4 | 15-dic-22 | \$ 941.700 | \$ 150.000 | \$ 258.300 | \$ <u>1.350.000</u> |
| 5 | 15-ene-23 | \$ 941.700 | \$ 150.000 | \$ 258.300 | \$ 1.350.000 |
| 6 | 15-feb-23 | \$ 941.700 | \$ 150.000 | \$ 258.300 | \$ 1.350.000 |
| 7 | 15-mar-23 | \$ 941.700 | \$ 150.000 | \$ 258.300 | 1.350.000 |
| | 15-abr-23 | \$ 4.011.828 | \$ 1.424.682 | \$ 258.300 | \$ 5.694.810 |

Consu
y Con
"Coj
NIT. 00

DEUDOR

Se deja constancia que la persona que firma como deudor es el apoderado del señor Alberto Gutiérrez Cárdenas, el cual está facultado para negociar la deuda que el señor Alberto mantiene del apartamento 2-207 del Conjunto Residencial Altos del Cerro y que por lo cual se adelanta el proceso 11001400306120210113800 en el juzgado Sesenta y Uno (61) Civil Municipal de Bogotá.

Nombre completo Alberto Gutiérrez Villamil

Firma

Cédula No. 4.237.377

Correo Electrónico ag4395935@gmail.com

Tels. De Contacto 3105848254

Dirección Calle

REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Completo

Firma

4.pdf - Adobe Acrobat Pro DC

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Inicio Herramientas LIQUIDACION DE ... 01DemandaFiscay... 1.pdf 2.pdf 4.pdf x ? Iniciar sesión

1 / 1 139%

APODERADO

Nombre Completo Andrés Fabián Herrera Guerrero

Firma [Firma]

Cédula No. 1.018.424.916

Correo Electrónico juridico@cojurcom.com.co

Tels. De Contacto 3114403768

Dirección Carrera 24 # 67 - 28 Oficina 440

Para constancia se firma en la Ciudad de Bogotá a los (12) días del mes de septiembre del año 2022

Nota:

1. El incumplimiento en las fechas exactas y valores pactados en este documento, deja sin validez la negociación y los valores que hayan sido cancelados se abonarán directamente a la deuda total.
2. En caso de realizar el pago anticipado, deberá reportar la novedad inmediatamente a la firma de recuperación ya sea para pagos totales o para pagos fraccionados durante el mes.
3. Los valores reflejados en el presente documento se encuentran sujetos a modificación, de acuerdo con los ajustes contables que realice la administración.
4. Las consignaciones deben ser reportadas al correo juridico@cojurcom.com.co o wpp: 3114403768

12°C Prac. despejado 8:23 p.m. 22/11/2022

6.pdf - Adobe Acrobat Pro DC

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Inicio Herramientas LIQUID... 01Dema... 1.pdf 2.pdf 4.pdf 5.pdf 6.pdf x AUTOS J... ? Iniciar sesión

14 / 14 125%

Banco AV Villas

REF. 1: 1018424916

REF. 2: 1018424916

REFERENCIA DEL CONVENIO

IMPORTE EN QUINCE

210 x 297 mm

12°C Prac. despejado 8:39 p.m. 22/11/2022

6.pdf - Adobe Acrobat Pro DC

Archivo Edición Ver Ventana Ayuda

Inicio Herramientas LIQUID... 01Dema... 1.pdf 2.pdf 4.pdf 5.pdf 6.pdf x AUTOS J... ? Iniciar sesión

14 / 14 125%

COMPROBANTE DE PAGO

1701869156

7055992

1701869156

COMPROBANTE DE PAGO

IMPORTE EN QUINCE

210 x 297 mm

12°C Prac. despejado 8:40 p.m. 22/11/2022



